



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las 09:00 horas del 23 de Marzo de 2018, en los términos del artículo 29 y 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría (Calzada de las Palmas N° 96, primer piso, Colonia Rincón del Agua Azul, en esta ciudad), para que tenga verificativo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

CONTENIDO:

El **MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO**, en su carácter de Presidente del Comité, tomó lista de asistencia para verificar si existe quórum. Se hace constar la presencia de los servidores públicos: la **LIC. DAVID A. WONG AVILES** en su carácter de Titular del Órgano con funciones de control interno y la **LIC. MAYRA MORA OLMOS**, en su carácter de Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, por lo que estando los tres miembros del Comité, declaró que existe quórum.

Presidente: Existiendo quórum se declara abierta esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondiente al día 23 de Marzo del 2018.

Solicita al Secretario del Comité de lectura al orden del día señalado en los oficios de citación que recibieron los miembros del comité

Secretario:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Análisis de la solicitud 104/2018 y recurso de revisión 270/2018 Solicitud 135/2018.
3. Clausura de la sesión y firma del acta.



Presidente: Está a su consideración señores, el orden del día propuesto, en votación económica les consulto si lo aprueban: Quién esté por la afirmativa sírvase manifestarlo.....Aprobado por unanimidad.

Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia y se ha verificado la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión, se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.

Continuando con el segundo punto del orden del día, el Presidente solicita a la Secretario, de cuenta a detalle de los asuntos.

Secretario:

La solicitud 104/2018 la ciudadana solicitó diversas cosas, transcribo lo solicitado y respondido:

Que pidió el ciudadano	Que contestó la Unidad
<p>A.- Un informe específico sobre: 1.- <u>los juicios laborales concluidos, de 2012 a la fecha, donde participaron los abogados o apoderados especiales identificados como:</u> Gildardo González Pérez, Luis Fernando González Esparza, Jorge Alejandro González Esparza, Salvador Acosta González, Adriana Wendolyn Fletes Jiménez, Juan Omar González Pineda, Francia Natali Delgadillo Reynoso, Pablo Osuna Pérez, Rodolfo de Jesús Alcantar López, Martha Liliana Ramírez Hernández, Mario Alvaro Sigala Gómez, Julio Tonantziu Aguilar Pérez, Luis Francisco Barrios Angulo, Norma Liliana Cantú Reynaga. Se solicita que el informe contenga, por cada juicio: A cuántos trabajadores representan, así como la dependencia pública, organismo público descentralizado, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro demandado. Aclaró: Es decir, cuántos trabajadores y en donde prestan sus servicios. Fecha de la presentación de las demandas, así como de las notificaciones y audiencias. Los laudos, la última planilla de liquidación, y el convenio mediante el cual se haya pagado y concluido el juicio laboral ordinario, así como las fechas de estos.</p>	<p>No contamos bases de datos exactas especializadas y específicas que almacenen nombre de personas jurídicas, físicas o morales, nuestras bases de datos son en su mayoría numéricas y generales, ya que solo se registran los datos mínimos que permitan llevar a cabo las estadísticas. El sistema no tiene parámetros de búsqueda por apoderados.</p> <p>Esta información se contiene en cada uno de los expedientes. Solo se registra actor y demandado. Por lo que no podemos proporcionar a cuantas personas físicas o jurídicas representan las personas señaladas y por ende los demás datos correspondientes a este inciso.</p> <p>El link de todas nuestras estadísticas NUMERICAS es consultable en el siguiente vínculo: http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=adm&c=11 https://stps.jalisco.gob.mx/justicia-laboral/emplazamientos https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panel/Ciudadano/inicio.</p> <p>No pide claves ni accesos especiales, las cuales pueden corroborar en los links</p>
<p>B.- <u>El estado que guardan las demandas y/o acciones judiciales que ha interpuesto la Secretaría del Trabajo por los juicios laborales donde participaron los abogados o apoderados especiales señalados anteriormente;</u> así como la dependencia pública, organismo público descentralizado, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro demandado que esté involucrado, por cada una de las acciones legales tomadas por la dependencia estatal.</p>	<p>Se infiere en este inciso que el ciudadano pregunta si en por la vía civil o administrativa la STPS ha interpuesto demandas contra las personas señaladas. La respuesta es, que por el periodo 2012 a 2017 la STPS no ha interpuesto demanda por la vía civil o administrativa a persona física alguna</p>
<p>C.- Cuántas denuncias se han presentado, desglosadas por año, los delitos que se presumen. -Los motivos y argumentos de las demandas, así como el estado y etapa en la que se encuentran actualmente. - En cuántos y cuáles casos la denuncia involucra a trabajadores a servicio del estado, cualquiera que sea su nivel, así como el área en que se desempeñan. Aclaró: se refiere a denuncias de tipo penal, presentadas ante las instancias correspondientes.</p>	<p>Primeramente se hace la diferencia entre denuncia y demanda; por la primera se entiende que es la acción y efecto avisar a las autoridades correspondientes de alguna irregularidad y la segunda es el acto de iniciación procesal para el reclamo de un derecho. La Institución encargada de persecución de delitos en materia penal es la Fiscalía General del Estado quien resulta responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 53 de la Constitución de nuestro Estado Se informa que actualmente se tienen interpuestas 13 denuncias de tipo penal, con estatus activo presentadas contra de algunas de las personas señaladas. Sin embargo existen 7 interpuestas en contra de quien resulte responsable, y la autoridad encargada resolverá sobre su procedencia</p>
<p>D.- Las quejas, procedimientos administrativos, o cualquier otro recurso disciplinario que se haya abierto contra trabajadores al servicio del estado, de cualquier nivel, por estos hechos, el estatus en que se encuentra y en su caso en qué concluyeron los mismos</p>	<p>Las quejas y procedimientos administrativos se contienen en el siguiente link electrónico https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Secretar%C3%ADa%20de%20Trabajo%20y%20Previsi%C3%B3n%20Social Artículo 8 Fracción V inciso Z) La información contenida es de 2013-2017. No se identifica lo que el ciudadano manifiesta por "estos hechos". El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta se encuentra en la liga señalada</p>



La ciudadana inconforme con la respuesta, impugno; dándosele tramite al **recurso de revisión 270/2018**; incluyo imagen de la contestación del recurso

ARGUMENTOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA:



ARGUMENTO DE RECURSO DEL CIUDADANO

- 1.- No respondió a los requerimientos hechos en la petición, los link que proporciono no cumplen con la información que se solicitó.
 - 2.- El sujeto obligado refiere que el “sistema no tiene parámetros de búsqueda” sin embargo refiere que si existen denuncias penales en contra de algunos de los señalados, es decir si tiene acceso.
 - 3.- El link ofrecido para consultar sanciones tampoco cumple con lo solicitado.
- ** Son casos públicos ventilados por la misma dependencia, que fueron objeto de diversas declaraciones y ruedas de prensa, por lo que el sujeto obligado conoce el tema

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA UT

Esta unidad dio trámite a según la Ley de la Materia en el plazo señalado para ello, como se puede advertir de las copias certificadas que se adjuntan.

Se hace una breve tabla que conecta los puntos señalados como A,B,C y D y los números 1,2,3 y **

Eje solicitado	Respondido	Argumento de defensa de la UT	Observaciones
Búsqueda por apoderado	En el Sistema de Gestión de Procesos Gubernamentales, que es el sistema que usa la JLCA, sólo se registra el nombre del actor y demandado. La información se contiene en cada uno de los expediente.	Solo se llevan estadísticas numéricas, ya que ningún ordenamiento jurídico obliga a llevar bases de datos por apoderado. No existe la obligación de procesar la información como la solicita Ningún ordenamiento jurídico general, federal o estatal nos obliga al registro de los apoderados	Se puede poner a disposición de la ciudadana los expedientes como fuente de información, para que la ciudadana la procese como mejor le convenga.
Denuncias Penales en contra de los señalados	Se informó de forma numérica en cuantas denuncias penales es parte la STPS	La base de datos de las denuncias penales en las que esta Secretaría es parte, se contiene en un archivo de Excel de 33 expedientes. Esta base de datos es diferente al Sistema de Gestión de procesos Gubernamentales, que contiene la información e los expedientes de la JLCA	Se puede poner a disposición las hojas que contienen las denuncias penales, en versión publica ya que contienen personas físicas identificables. La base de datos de denuncias penales se contiene en 3 hojas
Quejas y procedimientos administrativos en contra de servidores públicos	El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta se encuentra en la liga señalada. La información que se tiene disponible se encuentra publicada en el Artículo 8 Fracción V inciso z) La información contenida es de 2013-2017	No existe obligación de procesar la información de forma distinta a la que se tiene. La información se rinde tal y como lo señala la Ley de Transparencia del Estado	No se identifica lo que el ciudadano manifiesta por “estos hechos”.
** Son casos públicos ventilados por la misma dependencia, que fueron objeto de diversas declaraciones y ruedas de prensa, por lo que el sujeto obligado conoce el tema	No hubo contestación en este punto por que no fue parte de la solicitud inicial.	Las manifestaciones de la ciudadana no es prueba indubitable de la existencia de la información, como la solicita.	



Miembros del comité, pongo a su disposición la información, para que de forma colegiada, analicemos detalladamente lo solicitado por la ciudadana. Y se corrija en caso de que mi apreciación jurídica sea inexacta.

Vocal: Es muy importante desmenuzar cada uno de los puntos, para determinar su naturaleza jurídica, favor de poner “negrillas”

- A) Búsqueda por apoderado**
- C) Denuncias Penales en contra de los señalados**
- D) Quejas y procedimientos administrativos en contra de servidores públicos**

Por lo que respecta al punto **A** reitero que aunque usted tuvo a bien poner a disposición los expedientes para que la ciudadana, la procese como mejor le convenga. No se debe de olvidar que los NOMBRES están considerados DATOS PERSONALES de conformidad al artículo 10 Fracción IX de la Ley de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJyM), ya que conciernen a una persona física identificada o identificable. Por lo que la consulta directa no sería factible a mi juicio.

Presidente: hay otros derechos que se trasgredieran, si usted ponen a disposición esa información, como lo es la libertad de profesión, le pido de favor transcriba el primer párrafo del artículo 5to de la CPEUM.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Además el 16 de la CPEUM

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



En mi parecer la búsqueda por nombre por apoderado, no debe tener lugar en virtud de ser un DATO PERSONAL.

Secretario: me parece correcto lo que ustedes manifiestan y reitero que el Sistema de Gestión de Procesos Gubernamentales no tiene esos Parámetros de Búsqueda. Se ofreció la consulta directa para garantizar el acceso a la información, sin embargo concuerdo con Ustedes que no será factible, ya que atinadamente señalan que el NOMBRE HA SIDO CONSIDERADO UN DATO CONFIDENCIAL, por lo que tendrían que realizarse una versión publica de expediente por expediente, para que la ciudadana procese la información como mejor le convenga.

Por otro lado, la búsqueda por nombre de los apoderados de juicios individuales no se legitima ya que no aplican dinero público, por lo tanto no están sujetos a rendición de cuentas.

Quiero abonar que de acuerdo a los **Lineamientos generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo siguiente que transcribo:**

TRIGESIMO OCTAVO: se considera información confidencial:

I,II, III, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna **y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.....**

Vocal: Me gustaría abordar el punto **C** respecto de las denuncias penales en contra de los señalados.

Es importante recalcar que hasta el 15-03-2018 ocupe el cargo de Director Jurídico y fue mi área quien resguardó el listado de los asuntos penales de la STPS, en un archivo de pdf simple, que consta de 31 casos. Dicho documento electrónico se ponen a disposición de la solicitante, una vez que sean suprimidos los DATOS PERSONALES.

Y si me lo permiten, de una vez abordo el punto **D** que al parecer no tiene mayor trascendencia, ya que se encuentra disponible en internet, en el formato que se tiene y administra de conformidad al artículo 87.3 de la LTAIPEJM

Secretario: Para mayor ilustración me permitiré transcribir el artículo 87 de la LTAIPEJM punto 2 y 3:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios.....1.....

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía



internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Como colofón del punto **D** se le informo que toda la información disponible respecto de los procedimientos administrativos, señalados en el artículo 8 fracción V inciso z) se publica de manera mensual actualizada y con los requerimientos propios del inciso. Tanto en el portal propio de la STPS así como en la PNT. Al ciudadano se le proporciono la liga y se le informo que se rinde en el estado en que se encuentra ya que no existe obligación de procesarla de forma distinta a la que se tiene, ya que ello excedería nuestras capacidades técnicas y humanas. De conformidad al artículo 87 punto 3 de la Ley de la materia.

La liga contiene el registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa por los años 2013-2018, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta

Presidente:

Visto el caso, pido a los miembros de comité votemos la APROBACION DE LA PRESENTE CLASIFICACION, además de que sea enviada a la peticionante el acta de la presente sesión extraordinaria y así mismo se le envíe la información administrada por la Dirección Jurídica, respecto de los asuntos penales.

Secretario: A favor

Vocal: A favor

En mi calidad de Presidente de Comité me uno a la acotación hecha por el vocal mi voto es en el mismo sentido y declaro APROBADO POR UNANIMIDAD

Presidente:

Instruyo al Secretario del Comité para que corra los traslados de la presente sesión al Órgano Garante y a la solicitante. Por los medios que prevean las leyes de la materia.



Secretario del comité:

La solicitud 135/2018 el solicitante requirió 3 cosas, de las cuales la presente solo versaría en el inciso A):

A).- Se me expida fotocopia certificada, si existe por escrito la determinación o acuerdo de la integración de la Coordinación de Actuarios de la Junta local de Conciliación de Arbitraje en el Estado de Jalisco y en qué fecha se inició y en qué fecha concluyó.

De resultar positivo, este acuerdo o determinación, si se encuentra emitida o autorizada por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado De Jalisco o en su defecto si se encuentra emitida o autorizada por del entonces Secretario Del Trabajo.....

De la lectura se podrá advertir que el ciudadano solicita el **-ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTUARIOS-** .

Se requirió al Coordinación General Administrativa, quien manifestó:

En la administración 2007 – 2013 se contaba con una Concentradora/Coordinación de Actuarios, a la cual estaban asignados todos los Actuarios de la JLCA, que los habilitaba para actuar en cualquier junta según las necesidades del servicio.

Al cuestionarle sobre el acuerdo contestó:

La Coordinación de Actuarios estuvo administrativamente en plantilla del año 2007 al 31 de diciembre del año 2013, no obran en esta coordinación oficios o escritos de creación sobre este movimiento. La Coordinación General Administrativa, solo se encargaba de a parte administrativa y no operativa

Por otro lado se requirió a la Secretaria General de la JLCA quien señaló:

De la búsqueda exhaustiva realizada en las actas de pleno que se encuentran en el reguardo de la Secretaría General de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Jalisco, NO FUE LOCALIZADO REGISTRO ALGUNO, relativo a la determinación o acuerdo de la integración de la coordinación de actuarios de este tribunal.

Una vez expuesto lo anterior y de conformidad al, artículo 86 Bis de la LTyAIPEJyM . Se tendría que declarar la INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO relativo a la creación de la Coordinación de Actuarios

Vocal:

De acuerdo con el procedimiento marcado en el artículo que refiere, le solicito se transcriba;



3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

La posible naturaleza jurídica de la coordinación de actuarios/ concentradora, debió ser operativa a cargo de la JLCA, luego entonces se debe ordenar nuevamente la búsqueda -exhaustiva- de dicho documento en caso de existir.

Secretario:

Previendo lo anterior, solicite desde el correo del comité, la búsqueda exhaustiva de dicho documento y/o acuerdo a la Secretaria General de la JLCA quien contestó:

De la búsqueda exhaustiva, **entiéndase, método de búsqueda utilizado, a saber, lectura y revisión manual de una por una de las actas de pleno que se encuentran en el reguardo de la Secretaría General** de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Jalisco, **NO FUE LOCALIZADO** registro alguno, relativo a la DETERMINACION O ACUERDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTUARIOS de este tribunal.

Vocal:

Como el acuerdo debió se emitido en teoría en 2007 y al haber transcurrido más de 10 años, sería estéril ordenar su reposición y dar vista al órgano de control interno, que yo mismo encabezo. Ya que de conformidad al artículo 74 de la



Ley General de Responsabilidades Administrativas, la facultad sancionatoria prescribe en 3 años.

Presidente:

Visto el caso expuesto se pide a los miembros de comité si votan a favor o en contra de DECLARAR LA INEXISTENCIA ACUERDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTUARIOS (concentradora) por los razonamientos y fundamentos antes expuestos.

Secretario: A favor

Vocal: A favor

En mi calidad de Presidente de Comité me uno a la acotación hecha por el vocal mi voto es en el mismo sentido y declaro APROBADO POR UNANIMIDAD

De conformidad a los estatuido por el artículo 29, 30 y 86bis Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco deberán tomarse las medidas de protección a la información descritas siendo innecesaria su transcripción.

No existiendo más asuntos que tratar, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30 y 86bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y habiéndose agotado los asuntos a tratar siendo las 12:10 horas del día 23 de Marzo de 2018, se da por terminada la sesión del mismo día mencionado. Se levanta la presente constancia para efectos legales a que haya a lugar, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo, en nueve fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, en un total de cuatro legajos originales, mismos que se dejan en poder de cada uno de los integrantes del comité y para el archivo.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO

LA TITULAR DEL ORGANO CON FUNCIONES DE
CONTROL INTERNO / VOCAL

LIC. DAVID A. WONG AVILES

LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE LA SECRETARIA.

LIC. MAYRA MORA OLMOS